



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039 - 2021-GRC-GA

Callao,

27 ABR, 2021

VISTOS:

La Carta N°037-2021-C.MARQUEZ 98, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-005004, en fecha 31 de marzo de 2021, presentada por el Representante Legal de la empresa CONSORCIO MARQUEZ 98; el Informe N°31-2021-GRC/GRI/OCV-JMM del 06 de abril de 2021, del Inspector de Obra; el Informe N°071-2021-GRC/GRI/OCV-JRSC del 09 de abril de 2021, del Coordinador de la Obra; el Informe N°947-2021-GRC-GRI-OCV del 09 de abril de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°90-2021-GRC/GRI del 12 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°429-2021-GRC/GAJ del 14 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1065-2021-GRC/GRI del 23 de abril de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1112-2021-GRC/GRI del 26 de abril de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N°014-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el Contratista CONSORCIO MARQUEZ 98, para la Ejecución de la Obra del PIP Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N°98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, por el monto de S/ 2'573,754.55 (Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 55/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

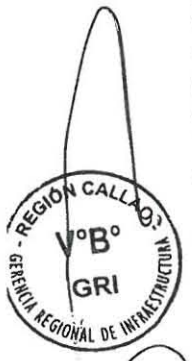
Que, mediante Carta N°037-2021-C.MARQUEZ 98 de fecha 31 de marzo de 2021 el representante legal de la empresa CONSORCIO MARQUEZ 98, solicita la Ampliación de Plazo N°01, de 04 días calendario, refiriendo que se ha vulnerado la ruta crítica en los días de restricción decretadas por el Gobierno con los Decretos Supremos N°036-2021-PCM y N°046-2021-PCM, no realizando ninguna partida en los días de inmovilización obligatoria los domingos 7, 14, 21 y 28 de marzo del año en curso, invocando el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°31-2021-GRC/GRI/OCV-JMM del 06 de abril de 2021, el Ing. José Mestanza Malaspina, Inspector de la obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, señalando entre otros que;

*"(...)De la documentación presentada por el Contratista, se aprecia solo el Asiento N° 78 del 26 de marzo de 2021, en la que hace referencia a la inmovilización de los domingos 7, 14, 21 y 28 de marzo, pero es el único asiento de obra que ha presentado, debió haber escrito y presentado al inicio de la causal y al final de esta, en el cuaderno de obra, tal como lo indica el artículo 170°, es decir, el periodo de Ampliación de Plazo N°01, no está cumpliendo con la formalidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente. Debe tenerse en cuenta el Decreto que ordena la inmovilización de los días domingos del mes de marzo, fue publicado en el diario El Peruano el sábado 27 de febrero de 2021, por lo tanto, si han tenido tiempo para anotarlo en el cuaderno de obra con la debida anticipación.*

Según el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentado por el Contratista y, sobre todo, en base a la documentación presentada, se determina que no ha cumplido con la debida normalidad del caso, por lo tanto, solo queda denegar el pedido de Ampliación de Plazo N°01 (...).

Que, mediante Informe N°071-2021-GRC/GRI-OCV-JRSC del 09 de abril de 2021, el Coordinador de la Obra, Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01; y, concluye, lo siguiente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 153 Fecha: 27 ABR. 2021



*"(...) sin perjuicio de las responsabilidades que le competen, es de opinión discordante con la del Inspector de Obra y recomienda conceder la ampliación de plazo N°01 solicitada por el contratista por cuatro días calendarios por la inmovilización social decretada por el gobierno".*

Que, mediante Informe N°429-2021-GRC/GAJ del 14 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al Informe N°90-2021-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N°947-2021-GRC-GRI-OCV del 09 de abril de 2021 de la Oficina de Construcción y Vialidad; manifiesta no ser competente para la emisión de una opinión legal sobre la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y al no existir un conflicto normativo, ni de interpretación de norma jurídica; elevando los actuados a la Gerencia General Regional para que por su intermedio se remita la materia a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Informe N°1065-2021-GRC/GRI del 23 de abril de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura; el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°01, concluyendo entre otros que;

*"(...) es de competencia única al inspector de obra, tal cual lo establece la normativa de Contrataciones con el Estado verificar y evaluar el pedido de ampliación de plazo; asimismo, no reuniéndose los requisitos para su procedencia, deberá denegarse el pedido de Ampliación de Plazo N°01, en tal sentido, esta Oficina de Construcción y Vialidad, solicita proseguir con los trámites correspondientes a fin de que se tenga a bien dar respuesta a la solicitud del contratista, para no incurrir en silencio administrativo (...)".*

Que, mediante Memorándum N°1112-2021-GRC/GRI, del 26 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el Contratista **CONSORCIO MARQUEZ 98**, solicitando que se emita la Resolución, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina de Construcción y Vialidad, basado en el análisis del Inspector de obra;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

*El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

*"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

*"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada*





la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Inspector de Obra. En el presente caso, el Inspector de Obra ha efectuado el análisis y evaluación de la solicitud del Contratista, cuyo pronunciamiento es avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran improcedente la Ampliación de Plazo N°01 por el plazo de Cuatro (04) días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO MARQUEZ 98;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de cuatro días (04) días calendario, solicitado por el Contratista **CONSORCIO MARQUEZ 98**, respecto del Contrato N°014-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra del PIP *Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N°98 Niñito Jesús de Praga AA.HH. Márquez, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Inspector de Obra, por la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO MARQUEZ 98**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 153 Fecha: 27 ABR. 2021

